

JULIO CESAR RANGEL SILVA
Fedatario



JOSE CARLOS CHIRINOS MARTINEZ
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Resolución Ministerial

N°440-2009-PCM

22 OCT. 2009

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38° de la Constitución Política del Perú establece que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación;

Que, a fin de resaltar y reconocer las acciones o la trayectoria de las personas en bien de la Nación, de la sociedad, de su comunidad y de sus prójimos, en ejercicio de la vida cívica, se requiere institucionalizar un reconocimiento de dichas acciones o trayectoria por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación de la condecoración "Medalla al Mérito Ciudadano"

Crear la condecoración denominada "Medalla al Mérito Ciudadano" que se otorgará a los ciudadanos que hayan destacado en el ejercicio de su profesión, oficio o actividad, beneficiando con ello a la Nación, a la sociedad, a su comunidad o sus prójimos, siendo un ejemplo a seguir por las demás personas.

Artículo 2°.- Comité de Condecoración

La "Medalla al Mérito Ciudadano" será otorgada a propuesta de un Comité de Condecoración, integrado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un funcionario público invitado por el Presidente del Consejo de Ministros;

El Comité de Condecoración se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- Funciones del Comité de Condecoración

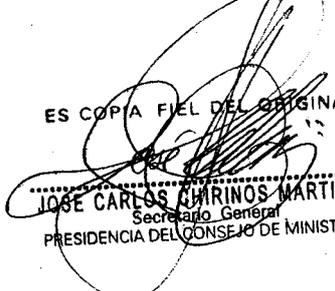
El Comité de Condecoración tendrá las siguientes funciones:

- Estudiar y evaluar las propuestas;
- Elegir a las personas que se hagan merecedoras al otorgamiento de la condecoración;
- y,
- Analizar los casos de retiro de la condecoración, por circunstancias graves.




.....
JULIO CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


.....
JOSE CARLOS QUIRINOS MARTINEZ
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 4°.- Funciones del Secretario del Comité de Condecoración

El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros actuará como Secretario del Comité de Condecoración, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Llevar las propuestas de condecoración a conocimiento del Comité;
- b) Administrar el registro de las condecoraciones;
- c) Redactar el acta de las sesiones;
- d) Coordinar el apoyo administrativo que pueda requerir el Comité; y,
- e) Disponer la confección de las medallas.

Artículo 5°.- Procedimiento para el otorgamiento de la condecoración

Para el otorgamiento de la condecoración se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los ciudadanos, los gremios y demás instituciones de la sociedad civil o del sector privado, podrán proponer al Presidente del Consejo de Ministros el nombre de la persona que consideren merecedora del otorgamiento de la condecoración "Medalla al Mérito Ciudadano", fundamentando su propuesta.
2. El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros dispondrá la clasificación de la propuesta o propuestas, por temas.
3. De acuerdo con la clasificación que se realice, el Presidente del Consejo de Ministros invitará a un funcionario público a conformar el Comité de Condecoración.
4. El Comité de Condecoración estudiará y evaluará la propuesta o propuestas, y elegirá a persona o las personas que se hagan merecedoras al otorgamiento de la condecoración.
5. El Presidente del Consejo de Ministros invitará a la persona o personas elegidas para recibir la condecoración, y en acto público, otorgará la condecoración y expresará el reconocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros.
6. Finalmente, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, registrará el acto en el registro de condecoraciones, al cual se podrá acceder a través del Portal Institucional de la Entidad (www.pcm.gob.pe).

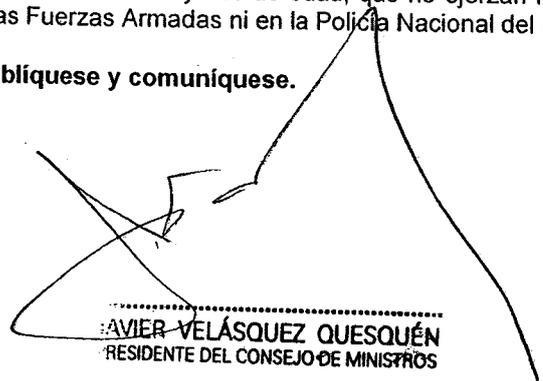
Artículo 6°.- Retiro de la condecoración

El Comité de Condecoración podrá acordar retirar la condecoración otorgada, en casos en que, por la gravedad de las circunstancias, se considere que la persona que la recibió no era digna de recibirla o ya no sea digna de conservarla. La decisión del Comité de Condecoración se comunica a la respectiva persona, mediante oficio del Presidente del Consejo de Ministros, a fin que devuelva la medalla otorgada. En caso la medalla no se devuelva en el plazo de diez (10) días hábiles, se dispondrá la publicación del Acta respectiva en el Portal Institucional de la Entidad (www.pcm.gob.pe).

Artículo 7°.- Personas que pueden recibir la condecoración

La condecoración "Medalla al Mérito Ciudadano" puede ser recibida por ciudadanos peruanos o extranjeros residentes mayores de edad, que no ejerzan función o servicio público, ni presten servicios en las Fuerzas Armadas ni en la Policía Nacional del Perú.

Regístrese, publíquese y comuníquese.


.....
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

